

Derechos colectivos de la comunidad de Palo Quemado frente a la concesión minera en Ecuador

Collective rights of the Palo Quemado community in the face of mining concessions in Ecuador

Bryan Emiliano Jami Constante

Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

bjami@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0000-6666-2865>

Yanet Napoles Napoles

Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

yanetnapoles@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-1893-3058>

Fecha de recepción: 12 de julio de 2026

Fecha de aceptación: 09 de agosto de 2026

Fecha de publicación: 15 de septiembre de 2026

Como citar: Jami Constante, B. E. y Napoles Napoles, Y. (2026). Derechos colectivos de la comunidad de Palo Quemado frente a la concesión minera en Ecuador. *KIRIA: Revista Científica Multidisciplinaria*. 4(8), pp. 24-37. <https://doi.org/10.53877/w5je5p80>

RESUMEN

La presente investigación analiza la situación de los derechos colectivos de la comunidad de Palo Quemado, parroquia y cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, Ecuador, frente a las concesiones mineras otorgadas en su territorio ancestral. La comunidad ha expresado su oposición a la actividad extractiva y denunciado la vulneración de derechos constitucionales, entre ellos la consulta previa, libre e informada, la protección ambiental, el reconocimiento territorial y el respeto a su identidad cultural, reconocidos en la Constitución de 2008 y en instrumentos internacionales de derechos humanos. El objetivo es analizar cómo la concesión minera vulnera las garantías constitucionales, los mecanismos de participación ciudadana y las obligaciones de protección ambiental previstas en el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Se emplea una metodología cualitativa, con alcance descriptivo y analítico, basada en el análisis documental de fuentes normativas, jurisprudenciales y bibliográficas especializadas. Los resultados evidencian una respuesta institucional insuficiente frente a las demandas comunitarias y una aplicación predominantemente formal de los mecanismos de participación. Asimismo, persisten vacíos normativos y prácticos que dificultan la efectividad de los derechos colectivos. Se concluye que es necesario fortalecer los mecanismos institucionales y promover el diálogo intercultural para garantizar la justicia socioambiental y la protección efectiva de los derechos comunitarios.

PALABRAS CLAVE: concesión minera, consulta previa, derechos colectivos, neoextractivismo.

ABSTRACT

This research analyzes the situation of the collective rights of the Palo Quemado community, located in the parish and canton of Sigchos, Cotopaxi Province, Ecuador, in relation to mining concessions granted within its ancestral territory. The community has expressed its opposition to extractive activities and denounced the violation of constitutional rights, including prior, free, and informed consultation, environmental protection, territorial recognition, and respect for cultural identity, as established in the 2008 Constitution and international human rights instruments. The objective is to analyze how the mining concession violates constitutional guarantees, citizen participation mechanisms, and environmental protection obligations established under national and international law. A qualitative methodology with a descriptive and analytical scope is employed, based on documentary analysis of specialized legal, jurisprudential, and bibliographic sources. The results reveal an insufficient institutional response to community demands and a predominantly formal application of participation mechanisms. Furthermore, regulatory and practical gaps persist, hindering the effective exercise of collective rights. It is concluded that institutional mechanisms must be strengthened and intercultural dialogue promoted to ensure socio-environmental justice and the effective protection of community rights.

KEYWORDS: collective rights, mining concession, neoextractivism, Palo Quemado, prior consultation.

INTRODUCCIÓN

La relación entre extracción de recursos naturales y derechos de las comunidades constituye uno de los debates más urgentes del constitucionalismo latinoamericano contemporáneo, especialmente en países como Ecuador, cuya Constitución de 2008 incorporó un catálogo amplio de derechos colectivos, reconoció la naturaleza como sujeto de derechos y estableció la consulta previa, libre e informada como mecanismo vinculante antes de la ejecución de proyectos que puedan afectar a comunidades, pueblos y nacionalidades, todo lo cual generó expectativas sobre un modelo de gobernanza de los recursos naturales más respetuoso de los derechos humanos y del equilibrio ambiental.

No obstante, la realidad de los territorios ha evidenciado que la incorporación de estos derechos en el texto constitucional no ha sido suficiente para garantizar su aplicación efectiva, pues el Estado ecuatoriano ha continuado expandiendo las fronteras extractivistas mediante la entrega de concesiones mineras y petroleras en territorios ancestrales y áreas de alta biodiversidad, apoyándose en una institucionalidad que privilegia la captación de rentas sobre la protección de derechos, situación que ha generado conflictos socioambientales de alta intensidad en diversas zonas del país, entre las que destaca el caso de Palo Quemado, en la provincia de Cotopaxi, por la riqueza histórica de la resistencia comunitaria y por la claridad con que ilustra las contradicciones del modelo vigente (Alvear, 2025).

La comunidad de Palo Quemado ha sostenido durante años una oposición activa a la actividad minera en su territorio, argumentando que las concesiones otorgadas vulneran su derecho a la consulta previa, afectan fuentes hídricas vitales para la agricultura y la vida cotidiana, amenazan su identidad cultural vinculada al territorio y desconocen los mecanismos de participación que la Constitución y el derecho internacional garantizan a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, por lo que el caso representa un escenario ejemplar para analizar la brecha entre el reconocimiento formal de los derechos colectivos y su ejercicio material en el contexto de la economía política extractivista (Azúa, 2025).

Desde esta perspectiva, la presente investigación plantea la siguiente pregunta: ¿de qué manera la concesión minera otorgada en el territorio de Palo Quemado vulnera el ejercicio

de los derechos colectivos de la comunidad? Esta interrogante se aborda a través del análisis de cinco ejes temáticos articulados: el marco normativo internacional y constitucional de los derechos colectivos, el derecho a la consulta previa y sus condiciones de validez, la protección del territorio ancestral y el agua frente al extractivismo, el modelo neoextractivista y sus implicaciones en los conflictos socioambientales, y las formas de resistencia comunitaria y sus fundamentos jurídico-políticos.

La relevancia académica y social de esta investigación radica en que contribuye a la reflexión crítica sobre la aplicación real de las garantías constitucionales en contextos extractivistas, a la identificación de las falencias institucionales que impiden la materialización de los derechos colectivos y a la formulación de propuestas orientadas al fortalecimiento de la justicia socioambiental, lo que la convierte en un aporte tanto para la academia jurídica como para las organizaciones comunitarias y las instituciones públicas responsables de la gestión de los recursos naturales (Grefa & Mayorga, 2024).

El caso de Palo Quemado no constituye una anomalía aislada, sino un espejo que refleja la tensión estructural de un Estado que proclama derechos sin dotarles de mecanismos reales de exigibilidad. Mientras esa transformación no ocurra, la Constitución seguirá siendo, para comunidades como la de Palo Quemado, una promesa escrita en papel que la lógica del extractivismo se encarga de vaciar de contenido.

Marco normativo internacional y constitucional de los derechos colectivos

Los derechos colectivos de comunidades, pueblos y nacionalidades constituyen una categoría jurídica que emerge del reconocimiento de la insuficiencia de los derechos individuales para proteger los intereses y la identidad de grupos que se definen por vínculos culturales, territoriales e históricos compartidos, de modo que su fundamento reposa no solo en la dignidad de cada persona sino en la existencia misma del colectivo como sujeto de derechos, perspectiva que ha sido incorporada de manera progresiva en el derecho internacional a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 y los compromisos derivados de los tratados de derechos humanos del sistema interamericano (Becerra, 2022).

En el plano interno, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 representa un hito en el constitucionalismo latinoamericano al reconocer, en su artículo 57, un catálogo de derechos colectivos de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (CRE, 2008, art. 57). Este catálogo abarca, entre otros, el derecho a mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad; el derecho a no ser desplazados de sus tierras ancestrales; el derecho a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; el derecho a la consulta previa, libre e informada, antes de la adopción de medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles; y el derecho a mantener y desarrollar contactos, relaciones y cooperación con otros pueblos. Todo ello configura un sistema de protección que debe ser observado por el Estado en todos los niveles de gobierno, por las empresas concesionarias y por cualquier actor que intervenga en territorios con presencia de comunidades (Fierro, 2025).

Complementariamente, normativas como la Ley de Minería, así como el Código Orgánico del Ambiente vigente desde 2017. Los titulares de concesiones mineras tienen obligaciones específicas en materia de participación ciudadana, evaluación de impacto ambiental y protección de fuentes hídricas. De esta forma, el ordenamiento jurídico configura un marco de múltiples capas normativas cuya articulación coherente resulta indispensable para garantizar que las actividades extractivistas no vulneren derechos constitucionales. Sin

embargo, en la práctica, la dispersión normativa y la debilidad institucional frecuentemente impiden esa articulación, generando situaciones en que las licencias mineras se otorgan sin cumplir plenamente los estándares constitucionales e internacionales aplicables (Castro y Vázquez, 2020).

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha avanzado en la interpretación de estos derechos. Un hito central es la sentencia 273-19-JP/22, que fijó reglas vinculantes sobre la consulta previa en actividades extractivas (CC, 2022, sentencia 273-19-JP/22). Dicha sentencia estableció que su omisión constituye una violación de derechos constitucionales y acarrea la nulidad de los actos administrativos correspondientes, lo cual representa un avance significativo en la protección de los derechos colectivos. Sin embargo, la aplicación práctica de esa doctrina sigue siendo inconsistente y enfrenta resistencias institucionales y empresariales que diluyen su impacto en los territorios (Cedeño, 2023).

Un antecedente jurisprudencial de igual relevancia es la sentencia N.º 001-10-SIN-CC (CC, 2010, sentencia 001-10-SIN-CC), dictada el 18 de marzo de 2010. En ella, la Corte Constitucional resolvió la acción de inconstitucionalidad presentada contra la Ley de Minería. La Corte determinó que la consulta prelegislativa constituye un derecho colectivo sustantivo y no un mero trámite procedimental. Por tanto, condiciona la constitucionalidad de cualquier medida legislativa que pueda afectar los derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades. Si bien la Corte mantuvo la vigencia de la Ley de Minería, precisó que su aplicación a comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias requiere el cumplimiento irrestricto de la consulta previa. De esta manera, estableció un precedente vinculante que el Estado ha incumplido sistemáticamente en casos como el de Palo Quemado (CC, 2023, sentencia 51-23-IN/23).

Complementa este desarrollo jurisprudencial la sentencia N.º 1149-19-JP/21, emitida el 10 de noviembre de 2021 en el caso del Bosque Protector Los Cedros, en la que la Corte Constitucional declaró la vulneración de los derechos de la naturaleza, el derecho al agua y el derecho a un ambiente sano de las comunidades aledañas, dejando sin efecto los registros ambientales y permisos otorgados para concesiones mineras en dicho ecosistema (CC, 2021, sentencia 1149-19-JP/21). En esa oportunidad, la Corte aplicó el principio de precaución establecido en el artículo 73 de la Constitución y fijó parámetros vinculantes para la consulta ambiental, señalando que la información proporcionada a las comunidades debe ser clara, objetiva y accesible, requisitos que tampoco fueron satisfechos en el proceso de otorgamiento de la concesión analizada en el presente estudio.

Además, la normativa minera y ambiental ecuatoriana establece obligaciones relacionadas con la participación ciudadana, la evaluación de impactos y la protección de fuentes hídricas, por lo que su adecuada aplicación resulta fundamental para garantizar el respeto de los derechos constitucionales e internacionales, sin embargo, las limitaciones institucionales y los problemas de coordinación han permitido que algunas actividades extractivas se desarrollen sin cumplir plenamente dichos estándares.

El derecho a la consulta previa, libre e informada y sus condiciones de validez

El derecho a la consulta previa, libre e informada constituye el mecanismo central a través del cual el Estado debe garantizar la participación efectiva de las comunidades en las decisiones que afectan sus territorios, su ambiente y su forma de vida (Maldonado, 2019). Su validez depende del cumplimiento de condiciones sustantivas que exigen anterioridad suficiente, buena fe, acceso comprensible a la información y una orientación genuina hacia el acuerdo o el consentimiento, conforme a los estándares del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Fierro, 2025). Sin embargo,

reconocer estos estándares en el plano normativo no equivale a garantizar su aplicación, y esta distinción es precisamente la que el Estado ecuatoriano ha ignorado de manera sistemática.

En el contexto ecuatoriano, la ausencia prolongada de una ley específica de consulta previa no fue una omisión neutral, sino una decisión política que generó un vacío normativo deliberadamente aprovechado por el Estado y las empresas concesionarias para reducir la participación comunitaria a actos informativos sin capacidad vinculante (Azúa, 2025). En el caso de Palo Quemado, esto se tradujo en procesos de socialización con información técnica parcial, convocatorias con plazos insuficientes e información en un registro no accesible para toda la comunidad, configurando lo que Polo-Naranjo y Parra-Vicuña (2025), denominan una consulta aparente: un procedimiento que adopta la forma del derecho sin cumplir su sustancia. Fierro et al. (2025), van más lejos al sostener que la ausencia de una institucionalidad supervisora independiente hace estructuralmente imposible que los procesos de consulta sean genuinos mientras el mismo Estado que concede el territorio sea también quien los conduce y evalúa, argumento que este estudio considera plenamente aplicable al caso analizado.

La exigencia de consentimiento libre, previo e informado adquiere particular relevancia cuando la actividad proyectada puede generar impactos irreversibles en la subsistencia, la cultura o la integridad territorial de la comunidad. En esos casos, la jurisprudencia interamericana ha reconocido una capacidad de veto comunitario que el Estado no puede ignorar, aunque haya realizado una consulta formal (Dawid, 2020). Este punto genera una tensión directa con la postura institucional ecuatoriana, que históricamente ha tratado la consulta como un requisito habilitante de la concesión y no como un mecanismo que puede impedirla. Dawid (2020), documenta esta tensión en varios países latinoamericanos y concluye que mientras los Estados no reconozcan el carácter potencialmente obstaculizador de la consulta, esta seguirá siendo un instrumento de legitimación y no de protección. Este estudio comparte esa conclusión y considera que el caso de Palo Quemado la ilustra con particular claridad.

El análisis de la concesión minera "La Plata" (código N.º 2001.1), cuyo titular es la Compañía Minera La Plata S.A., subsidiaria de Atico Mining Corporation, revela una contradicción que no puede calificarse de error procedimental aislado. La concesión fue otorgada en 2012 y se encuentra actualmente en fase de explotación, tras la aprobación de la licencia ambiental mediante la Resolución Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2025-00001, suscrita el 28 de noviembre de 2025 por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, y publicada en el Registro Oficial N.º 219 de 5 de febrero de 2026 (MAE, 2025). La consulta previa fue omitida en el acto mismo de otorgamiento de la concesión, y los intentos posteriores de subsanar esa omisión fueron suspendidos por la Corte Constitucional en 2023 y por decisiones judiciales en 2024.

Esta inversión del orden jurídico viola el carácter previo de la consulta consagrado en la sentencia 273-19-JP/22, la cual, al resolver el caso de la comunidad A'i Cofán de Sinangoe, ratificó que la consulta previa no puede sustituirse por un proceso posterior a la entrega de la concesión, y dispuso como medida de reparación la nulidad y reversión al Estado de las concesiones mineras otorgadas sin este requisito (CC, 2022, sentencia 273-19-JP/22). Esto desnaturaliza su finalidad, pues ninguna consulta posterior puede modificar una concesión ya otorgada.

Este patrón coincide con lo documentado por Castro y Vázquez (2020), quienes señalan que la ausencia de un mecanismo vinculante para la consulta previa en el Ecuador ha propiciado su incumplimiento sistemático en los procesos extractivos, lo que sugiere que estamos ante una práctica institucional extendida y no ante una anomalía local. En consecuencia, la omisión de la consulta previa en el caso de la concesión "La Plata" no constituye un simple defecto procedimental subsanable: es una expresión estructural de un

modelo extractivista que subordina los derechos colectivos a los intereses económicos, perpetuando la exclusión histórica de las comunidades en las decisiones que afectan sus territorios y su forma de vida.

Protección del territorio ancestral y del agua frente al extractivismo

El territorio ancestral constituye un elemento constitutivo de la identidad colectiva de las comunidades indígenas y campesinas, pues no se reduce a una superficie geográfica sino que engloba el conjunto de relaciones espirituales, culturales, económicas y simbólicas que el colectivo ha construido con su entorno a lo largo de generaciones, razón por la cual su protección jurídica trasciende el ámbito del derecho de propiedad individual y exige un tratamiento específico que reconozca su dimensión colectiva, intergeneracional y culturalmente significativa, conforme lo establecen el artículo 57 de la Constitución ecuatoriana vigente, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, instrumentos que obligan al Estado a adoptar medidas efectivas para reconocer, proteger y garantizar los derechos de las comunidades sobre sus tierras, territorios y recursos (Grefa y Mayorga, 2024).

En Palo Quemado, la actividad minera proyectada y parcialmente ejecutada en el área conocida como La Plata representa una amenaza directa para la integridad territorial de la comunidad. Cabe precisar que la concesión minera objeto de análisis corresponde a la denominada concesión "La Plata", registrada en el catastro minero nacional bajo titularidad de la empresa Colocación Minera La Plata S.A., cuyo otorgamiento data del año 2012 (Alvear, 2025). Esta precisión resulta indispensable para delimitar el alcance del análisis y para identificar con exactitud los actos administrativos cuya validez constitucional se cuestiona. Las concesiones otorgadas afectan zonas de uso colectivo vinculadas a la agricultura, la ganadería, la recolección de plantas medicinales y las prácticas culturales de la comunidad, generando una superposición entre los derechos comunitarios sobre el territorio y los derechos mineros del concesionario que el Estado no ha resuelto mediante un proceso transparente de ponderación de derechos sino mediante la prevalencia implícita de los intereses económicos extractivistas, situación que ha profundizado el conflicto socioambiental y ha erosionado la confianza de la comunidad en las instituciones públicas (Alvear, 2025).

La protección del agua ocupa un lugar central en la disputa entre la comunidad de Palo Quemado y los actores mineros. La zona alberga fuentes hídricas de importancia estratégica para las actividades productivas y para el consumo humano de la comunidad y de poblaciones ubicadas aguas abajo. La minería metálica en esa área implicaría riesgos de contaminación por metales pesados, alteración de los caudales y destrucción de ecosistemas de páramo y bosque nublado que actúan como reguladores hídricos. Esta situación conecta directamente la problemática de los derechos colectivos con el derecho humano al agua reconocido en el artículo 12 de la Constitución ecuatoriana y con los compromisos internacionales del Estado en materia de disponibilidad y calidad del recurso hídrico (Rivadeneira y Wilhelmi, 2020).

La categoría de territorios hidro-sociales, desarrollada en la literatura socioambiental latinoamericana, permite comprender la interdependencia entre el agua, el territorio y la identidad comunitaria como un sistema integrado. Su fragmentación por la actividad minera no solo afecta la disponibilidad del recurso, sino que destruye las condiciones materiales sobre las que se sostiene la vida colectiva. Esta perspectiva enriquece el análisis jurídico al evidenciar que la protección de los derechos colectivos en el caso de Palo Quemado no puede desvincularse de la protección del agua como bien de uso público. Tampoco puede separarse de su rol como elemento constitutivo del territorio ancestral (Gudynas, 2015).

El abordaje integral de esta problemática exige al Estado replantearse el modelo de desarrollo que prioriza la explotación de recursos naturales por encima de los derechos fundamentales de las comunidades que han habitado y cuidado esos territorios por generaciones, pues ningún beneficio económico puede considerarse legítimo cuando se sostiene sobre la destrucción de identidades colectivas y la vulneración del derecho a vivir en un ambiente sano.

El modelo neoextractivista y sus implicaciones en los conflictos socioambientales

El neoextractivismo se entiende como la profundización de las economías de enclave basadas en la extracción y exportación de recursos naturales. Se caracteriza por una intervención estatal activa en la captación de la renta, pero con escasa redistribución y sin transformación de la matriz productiva. Este constituye el marco estructural en el que se inscribe el conflicto de Palo Quemado. El Estado ecuatoriano ha expandido sistemáticamente las fronteras extractivistas durante las últimas décadas bajo distintos gobiernos y con diferentes discursos legitimadores, desde el buen vivir hasta la modernización tecnológica. Sin embargo, esa variación discursiva no ha implicado una modificación sustancial del modelo ni una mayor protección de los derechos de las comunidades afectadas (Calle, 2025).

La profundización del neoextractivismo en Ecuador ha ido acompañada de transformaciones institucionales orientadas a facilitar la inversión minera, entre las que destacan la reforma de la Ley de Minería en 2013 para flexibilizar los requisitos ambientales, la creación de la Empresa Nacional Minera y la suscripción de contratos de explotación con empresas transnacionales en condiciones que han sido cuestionadas por organizaciones de derechos humanos y ambientales, todo lo cual evidencia que el Estado ha priorizado la atracción de inversión sobre la protección de los derechos constitucionales de las comunidades, generando una asimetría estructural que pone a estas últimas en una posición de desventaja frente a actores con mayor poder económico, jurídico e informacional (Alvear, 2025).

Los conflictos socioambientales derivados del neoextractivismo no se limitan a disputas sobre la distribución de beneficios económicos. Involucran también dimensiones de reconocimiento cultural, participación política y justicia ambiental que el análisis económico convencional no logra capturar. Las comunidades que se oponen a los proyectos extractivos frecuentemente expresan una concepción del territorio y de la naturaleza incompatible con su reducción a mercancía. Esto plantea un conflicto ontológico y no solo distributivo, que los mecanismos de compensación económica no resuelven. Por ello, se requiere un diálogo intercultural profundo orientado a la construcción de alternativas al extractivismo, basadas en el respeto de los derechos colectivos y de los ciclos naturales (Svampa, 2019).

La opacidad institucional identificada en el caso de Palo Quemado se manifiesta en la falta de acceso a información sobre los contratos de concesión, los estudios de impacto ambiental y los términos de los procesos de consulta. Esta opacidad constituye una dimensión específica del neoextractivismo ecuatoriano. Alude a la tendencia de las instituciones a comportarse como facilitadoras de los intereses empresariales en lugar de como garantes de los derechos de las comunidades. Dicha tendencia reproduce las asimetrías de poder características del colonialismo interno y dificulta el acceso a la justicia de quienes se oponen a los proyectos extractivos (Grefa y Sacher, 2023).

Frente a la opacidad del modelo neoextractivista, la comunidad de Palo Quemado ejerce una resistencia legítima al amparo del artículo 98 de la Constitución. La concesión "La Plata" sin consulta previa y la aprobación de su licencia ambiental en 2025 evidencian la prioridad otorgada a la viabilidad económica sobre los derechos colectivos, reproduciendo la

opacidad institucional (Calle y Fleury, 2025). Esta resistencia no debe leerse únicamente como una reacción defensiva ante una amenaza concreta, sino como una afirmación activa del derecho de las comunidades a decidir sobre sus territorios y su futuro. En ese sentido, el caso de Palo Quemado interpela al Estado ecuatoriano a transitar de un modelo que tolera la vulneración de derechos como costo aceptable del desarrollo, hacia uno que reconozca la consulta previa como condición ineludible de legitimidad democrática.

Resistencia comunitaria y fundamentos jurídico-políticos de la organización territorial

La resistencia de la comunidad de Palo Quemado frente a la concesión minera se inscribe en una larga tradición de movilización socioambiental latinoamericana. Esta combina formas de organización territorial, acciones de protesta, litigio estratégico y construcción de redes de solidaridad con otros movimientos y comunidades afectadas por el extractivismo. No se trata de una reacción espontánea ante un proyecto específico, sino de una expresión de territorialidades en construcción. Estas articulan la defensa del territorio con la reivindicación de la identidad colectiva, la soberanía alimentaria y el derecho a definir el modelo de desarrollo que se aplica en su comunidad (Svampa, 2019).

El derecho a la resistencia, reconocido en el artículo 98 de la Constitución ecuatoriana, faculta a las personas y colectivos a oponerse a toda forma de dominación, colonialismo, neocolonialismo e imperialismo, así como a procurar la reivindicación y reconocimiento de nuevos derechos. Este derecho provee un fundamento constitucional explícito para las formas de movilización y organización comunitaria desplegadas por la comunidad de Palo Quemado en defensa de sus derechos colectivos. Sin embargo, en la práctica, su ejercicio ha sido frecuentemente respondido con procesos de criminalización de la protesta social. Dichos procesos buscan deslegitimar la resistencia y disuadir a sus líderes mediante el recurso al derecho penal, añadiendo una dimensión de vulneración de derechos civiles y políticos a la problemática socioambiental ya descrita (Amnistía Internacional, 2022).

Los medios de comunicación comunitarios han cumplido un papel fundamental en la articulación de la resistencia de Palo Quemado. Han permitido difundir información sobre el conflicto, fortalecer la identidad comunitaria y conectar a los habitantes con redes de solidaridad más amplias. Asimismo, han visibilizado las violaciones de derechos ante audiencias nacionales e internacionales. Esto evidencia la dimensión comunicacional de la lucha por los derechos colectivos y la importancia de garantizar el acceso de las comunidades a medios propios de expresión, como parte integral del ejercicio de sus derechos culturales y participativos (Maldonado, 2019).

Desde la perspectiva del pluralismo jurídico, la defensa del territorio por parte de la comunidad de Palo Quemado puede interpretarse como el ejercicio de una forma de autodeterminación. Esta desafía el monopolio del Estado sobre la definición de los usos permitidos del territorio y sobre los términos del diálogo intercultural. Por ello, se plantea la necesidad de reconocer y fortalecer los sistemas normativos propios de las comunidades como parte de un proyecto de justicia intercultural.

Lo que ocurre en Palo Quemado trasciende un conflicto minero puntual y refleja tensiones estructurales sobre quién decide el destino de un territorio, razón por la cual resulta contradictorio que el Estado reconozca constitucionalmente el derecho a la resistencia y simultáneamente tolere la criminalización de quienes lo ejercen, pues esa ambigüedad revela que los derechos formalmente consagrados solo adquieren eficacia real cuando las comunidades disponen de herramientas jurídicas y comunicacionales concretas para exigirlos.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo fundamentado en el análisis crítico de fuentes documentales de diversa naturaleza, dado que el objeto de estudio, la relación entre derechos colectivos y concesiones mineras en el territorio de Palo Quemado desde el año 2015, involucra dimensiones jurídicas, sociales y ambientales cuya comprensión profunda exige un tratamiento interpretativo que no se limita a la cuantificación de variables, sino que busca comprender los significados, las relaciones estructurales y los procesos históricos que configuran el conflicto socioambiental analizado, en consonancia con la tradición metodológica de los estudios críticos del derecho y de la ecología política latinoamericana.

El alcance de la investigación es descriptivo y analítico, pues se propone caracterizar con precisión el marco normativo aplicable, describir las circunstancias del caso de Palo Quemado a partir de fuentes académicas y jurisprudenciales, identificar las brechas entre el reconocimiento formal de los derechos colectivos y su ejercicio material, y analizar críticamente los factores institucionales, normativos y políticos que explican esas brechas, sin pretender generalizar los hallazgos a todos los conflictos mineros del Ecuador aunque sí extraer de ellos lecciones aplicables a situaciones estructuralmente similares.

Las fuentes primarias de la investigación comprenden la Constitución de la República del Ecuador de 2008, la Ley de Minería de 2009 y su Reglamento General, el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador especialmente la sentencia 273-19-JP/22 y los pronunciamientos relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador de 2012, dado que la articulación de estas fuentes permite construir el marco normativo de referencia para evaluar la situación de los derechos colectivos en el caso estudiado.

Las fuentes secundarias incluyen artículos científicos indexados, libros especializados e informes de organismos internacionales sobre los derechos colectivos, la consulta previa, el neoextractivismo y los conflictos socioambientales en Ecuador y América Latina, con especial atención a las publicaciones que abordan directamente el caso de Palo Quemado o contextos comparables, de manera que el análisis bibliográfico sistemático permite situar el caso en el marco de debates teóricos más amplios y establecer conexiones con experiencias documentadas en otros territorios afectados por el extractivismo.

El procesamiento de la información se realizó mediante el método hermenéutico-jurídico, que consiste en la interpretación sistemática y contextualizada de las normas, la jurisprudencia y la doctrina aplicables al caso, atendiendo tanto al sentido literal de los textos como a su finalidad, su contexto normativo y los principios constitucionales que orientan su interpretación, complementado con el análisis de contenido de las fuentes bibliográficas para identificar los argumentos, las evidencias y las propuestas más relevantes para los objetivos de la investigación.

RESULTADOS

El análisis normativo revela que el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente consagra un sistema robusto de protección de los derechos colectivos que, en su dimensión formal, debería ser suficiente para impedir la ejecución de proyectos mineros sin el cumplimiento previo de la consulta libre e informada, la evaluación de impacto ambiental participativa y la garantía de los derechos territoriales de las comunidades, dado que la Constitución de 2008 en sus artículos 57, 398 y 407, la Ley de Minería en sus artículos 26 y 27, y el Código Orgánico del

Ambiente en sus artículos 175 a 180 establecen obligaciones claras y concretas para los operadores normativos, lo que evidencia que el problema no reside principalmente en ausencias normativas sino en la débil aplicación de normas existentes.

En cuanto al proceso de consulta previa llevado a cabo en relación con las concesiones mineras en el territorio de Palo Quemado, el análisis de las fuentes disponibles permite concluir que los procesos realizados no cumplieron con los estándares constitucionales e internacionales de validez, pues se realizaron en plazos inadecuados, con información insuficiente o técnicamente inaccesible para la comunidad, sin garantizar la representatividad de las instancias consultadas y sin diseñar mecanismos de incorporación de los resultados en la decisión final, lo que configura una vulneración del artículo 57 numeral 7 de la Constitución vigente y del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, con las consecuencias de nulidad que la sentencia 273-19-JP/22 de la Corte Constitucional ha establecido para este tipo de omisiones (Fierro, 2025).

La dimensión territorial del conflicto arroja resultados preocupantes: las concesiones mineras otorgadas en el área de La Plata, en la parroquia Palo Quemado, se superponen con zonas de alto valor hídrico y con áreas de uso colectivo de la comunidad, afectando fuentes de agua que abastecen tanto a la comunidad como a territorios vecinos y que forman parte del sistema hídrico de los páramos del cantón Sigchos, lo que implica una colisión directa entre los derechos mineros del concesionario y los derechos al agua, al territorio y al ambiente sano reconocidos en los artículos 12, 57 y 14 de la Constitución, respectivamente, sin que el Estado haya resuelto esa colisión mediante un proceso deliberativo transparente que pondere adecuadamente los derechos en tensión (Rivadeneira & Wilhelmi, 2020).

La respuesta institucional ante las demandas de la comunidad de Palo Quemado se ha caracterizado por la opacidad en el manejo de la información sobre los contratos de concesión, la dilación en los procedimientos administrativos de impugnación, la ausencia de mecanismos efectivos de diálogo que involucren a todas las partes y la tendencia a derivar los conflictos hacia instancias judiciales que, por su costo y complejidad técnica, colocan a la comunidad en una posición de desventaja frente a los actores empresariales y estatales, lo que reproduce las asimetrías de poder características del modelo neoextractivista y confirma el patrón de ausencia y opacidad de la agencia estatal identificado en el análisis del extractivismo ecuatoriano contemporáneo (Calle, 2025).

En síntesis, los resultados confirman que la comunidad de Palo Quemado ha demostrado una capacidad de resistencia notable frente a condiciones estructuralmente adversas. No obstante, esa resistencia no debería ser la única garantía de sus derechos: corresponde al Estado diseñar y aplicar mecanismos institucionales que hagan innecesaria la movilización permanente, transformando la excepción de la resistencia en la regla de la protección efectiva.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos confirman que el caso de Palo Quemado ilustra con claridad la tensión estructural entre el modelo neoextractivista adoptado por el Estado ecuatoriano y los compromisos constitucionales e internacionales de protección de los derechos colectivos, pues la brecha entre el reconocimiento formal de esos derechos y su ejercicio material no obedece a deficiencias normativas superficiales sino a una orientación institucional profunda que privilegia la captación de renta extractivista sobre la garantía de los derechos de las comunidades, lo que coincide con los hallazgos de Calle y Fleury (2025) sobre la profundización del neoextractivismo en Ecuador y con los análisis comparados de Dawid (2020) sobre la explotación de recursos en América Latina.

La debilidad de los procesos de consulta previa identificada en este caso se alinea con lo documentado por Fierro et al. (2025) y Castro y Vázquez (2020) en otros contextos ecuatorianos, lo que sugiere que la deficiencia no es circunstancial sino sistemática y obedece a la ausencia de una ley de consulta previa que establezca procedimientos claros y vinculantes, a la falta de una institucionalidad independiente que supervise los procesos y garantice su calidad, y a la pervivencia de una cultura institucional que concibe la consulta como un trámite de legitimación de decisiones previamente adoptadas en lugar de como un mecanismo genuino de participación, lo que requiere reformas profundas tanto en el diseño normativo como en la práctica institucional.

La conexión entre la defensa del territorio y la protección del agua en el caso de Palo Quemado enriquece el análisis jurídico. Evidencia que los derechos colectivos no pueden protegerse de manera fragmentada, sino que requieren un enfoque sistémico. Dicho enfoque debe reconocer la interdependencia entre el derecho al territorio ancestral, el derecho al agua, el derecho al ambiente sano y el derecho a decidir sobre el modelo de desarrollo. Esta perspectiva es ilustrada de manera pertinente por Rivadeneira y Wilhelmi (2020) en su análisis de comunidades amazónicas, y debería orientar la interpretación constitucional de los derechos en tensión con las actividades extractivistas.

La criminalización de la protesta documentada en el caso de Palo Quemado representa una vulneración adicional que se suma a las identificadas en el ámbito de los derechos colectivos estrictamente territoriales, pues al penalizar la resistencia comunitaria el Estado no solo viola el derecho constitucional a la resistencia del artículo 98 sino que genera un efecto disuasivo sobre la participación política de las comunidades que debilita los mecanismos democráticos de control del poder, situación documentada en detalle respecto de la represión de las protestas en Ecuador (Amnistía Internacional, 2022) y analizada también en el contexto de comunidades indígenas amazónicas que enfrentan situaciones de extractivismo y vulneración de derechos (Lazo et al., 2023).

El caso de Palo Quemado se repite, con variaciones mínimas, en distintos territorios del Ecuador cuando confluyen intereses extractivistas con comunidades organizadas en defensa de su territorio, lo que sugiere un patrón institucional consolidado más que una sucesión de fallas aisladas. Las consultas previas realizadas de manera formal, pero sin sustancia real, la protección jurídica fragmentada del agua y el territorio, la opacidad en el manejo de la información pública y la criminalización de quienes ejercen el derecho constitucional a la resistencia se refuerzan mutuamente y conforman un circuito de vulneración que difícilmente puede revertirse mediante ajustes normativos aislados.

CONCLUSIONES

El presente estudio cumplió su objetivo de analizar la tensión entre el marco jurídico de protección de los derechos colectivos y las prácticas del modelo extractivista en Ecuador, tomando como caso de estudio el conflicto socioambiental de la comunidad de Palo Quemado frente a la concesión minera "La Plata". Para ello, se examinaron las normas constitucionales, legales e internacionales aplicables, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la evidencia empírica sobre la actuación institucional en dicho caso. El análisis concluye que Ecuador cuenta con un sistema jurídico que, en su dimensión formal, ofrece una protección amplia de los derechos colectivos de comunidades, pueblos y nacionalidades. Sin embargo, el problema fundamental no reside en la ausencia de normas, sino en la brecha entre su reconocimiento formal y su aplicación efectiva.

Se concluye que los procesos realizados no satisficieron los estándares de validez establecidos por el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los

Derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, lo que configura una vulneración de derechos constitucionales que acarrea consecuencias jurídicas significativas para la validez de las concesiones otorgadas y que evidencia la urgencia de establecer una institucionalidad específica, dotada de los recursos y la independencia necesarios para supervisar y garantizar la calidad de los procesos de consulta en todo el territorio nacional.

Con respecto al tercer objetivo, orientado a identificar estrategias preventivas y correctivas, la investigación permite concluir que se requieren al menos tres tipos de intervención articulada: en primer lugar, la aprobación de una ley orgánica de consulta previa que establezca procedimientos claros, plazos adecuados, mecanismos de seguimiento vinculantes y una institucionalidad supervisora independiente; en segundo lugar, el fortalecimiento de los espacios de diálogo intercultural entre el Estado, las empresas concesionarias y las comunidades, con garantías de participación efectiva, acceso a información comprensible y mecanismos de resolución de conflictos que no dependan exclusivamente del litigio judicial.

En definitiva, el caso de Palo Quemado evidencia que la protección de los derechos colectivos frente al extractivismo no es posible sin una transformación profunda de las relaciones entre el Estado, el capital transnacional y las comunidades, que reconozca a estas últimas como actores políticos dotados de derechos propios e inalienables sobre sus territorios, que valore la diversidad cultural y ambiental como patrimonio colectivo y que oriente la gestión de los recursos naturales hacia la sostenibilidad intergeneracional y la justicia intercultural, lo que implica tanto reformas jurídicas e institucionales como un cambio de paradigma en la concepción del desarrollo que supere la lógica extractivista y abra espacio para alternativas territoriales fundadas en los derechos colectivos y en el buen vivir reconocido por la Constitución ecuatoriana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvear, C. (2025). Extractivismo y papel del marco jurídico: el caso del conflicto minero La Plata en Palo Quemado, Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <https://acortar.link/E0g0R3>
- Amnistía Internacional. (2022). Ecuador: La represión contra protestas está causando una crisis de derechos humanos. Amnistía Internacional. <https://acortar.link/ZgNLMs>
- Azúa, L. (2025). La resistencia comunitaria en los conflictos socioambientales en Las Pampas, Ecuador: implicaciones en derechos humanos. Tsafiqui: Revista Científica en Ciencias Sociales, 15(1), 6. <https://acortar.link/j0CgiH>
- Becerra, K. (2022). Los derechos colectivos indígenas: propuesta de una clasificación en perspectiva comparada latinoamericana. *Ius et Praxis*, 28(2), 99–123. <https://acortar.link/t9nqek>
- Calle, E., & Fleury, L. (2025). La profundización del neoextractivismo en Ecuador: relecturas sobre la ausencia y opacidad de la agencia del Estado moderno. *Espiral (Guadalajara)*, 32(94), 121–160. <https://acortar.link/613evc>
- Castro, E., & Vázquez, D. (2020). Análisis sobre el cumplimiento a la consulta previa, libre e informada, en procesos extractivistas en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 5(11), 622–650. <https://acortar.link/7xNuL2>
- Cedeño, I. (2023). La consulta previa desde el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador (sentencias N.º 001-10-SIN-CC, N.º 38-13-IS/19 y N.º 273-

- 19-JP/22). *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 7897-7919. <https://acortar.link/K97C3A>
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD. (2010). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 303, 19 de octubre de 2010.
- Código Orgánico del Ambiente. (2017). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 983, 12 de abril de 2017.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Constituyente. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. (1989). OIT.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 273-19-JP/22 (caso de la comunidad A'i Cofán de Sinangoe), de 27 de enero de 2022.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1149-19-JP/21 [Caso Bosque Protector Los Cedros]. <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 273-19-JP/22 [Caso comunidad A'i Cofán de Sinangoe]. <https://acortar.link/Z0ltJI>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia No. 001-10-SIN-CC [Acción de inconstitucionalidad contra la Ley de Minería]. Registro Oficial Suplemento No. 176, 21 de abril de 2010.
- Dawid, D. (2020). *Naturaleza y conflicto: La explotación de recursos en América Latina* (Vol. 174). Ediciones Akal.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2007). Naciones Unidas. A/RES/61/295.
- Fierro, J., Vásquez, E., & Cruz, A. (2025). La participación y consulta como derechos constitucionales para la regularización ambiental en actividades mineras. *Revista Científica Multidisciplinar G-Nerando*, 6(1). <https://acortar.link/88goOb>
- Grefa, G., & Mayorga, E. (2024). Conflictos territoriales indígenas en Ecuador: conciliando intereses estatales y derechos ancestrales en demarcación territorial. *MQRInvestigar*, 8(4), 171-193. <https://acortar.link/vcgZfj>
- Grefa, C., & Sacher, W. (2023). Análisis dogmático de la tensión entre derechos de la naturaleza y megaminería, en el marco de la Constitución ecuatoriana. *Revista de Derecho*, 12(2). <https://acortar.link/TOUQOP>
- Gudynas, E. (2015). *Extractivismos: Ecología, economía y política de un modo de entender el desarrollo y la Naturaleza*. CEDIB.
- Lazo-Landivar, R., Núñez, C., Peas, E., Brehaut, I., & Arredondo, C. (2023). Oro ilegal y trabajo forzoso entre los Awajún: La cadena de valor del oro, los modos de producción y las condiciones laborales de los indígenas Awajún en el distrito de Manseriche, Loreto. CHS. <https://acortar.link/oI5MyR>
- Ley de Minería. (2009). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 517, 29 de enero de 2009, con sus reformas.
- Maldonado, L. (2019). Criminalización de la protesta social en Ecuador. *Sur Academia*, 6(12). <https://acortar.link/FTGRhW>

- Polo-Naranjo, D., & Parra-Vicuña, R. (2025). Derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador frente a los proyectos extractivos. *MQRInvestigar*, 9(3), e825. <https://acortar.link/eqtgt9>
- Rivadeneira, M., & Wilhelmi, M. (2020). Realidades situadas en tiempos de COVID-19: pueblos indígenas amazónicos Waorani frente a la pandemia y el extractivismo en el Ecuador. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 11(2). <https://acortar.link/L4HrYQ>
- Svampa, M. (2019). Las fronteras del neoextractivismo en América Latina: Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias. CALAS



Esta obra está bajo una licencia internacional [Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

Copyright: La Fundación Internacional para la Educación la Ciencia y la Tecnologías, “FIECYT” conserva los derechos patrimoniales (copyright) de los artículos publicados, y favorece y permite la reutilización de las mismas bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Ecuador. Se pueden copiar, usar, difundir, transmitir y exponer públicamente, siempre que: se cite la autoría y la fuente original de su publicación (revista, editorial y URL de la obra); no se usen para fines comerciales; se mencione la existencia y especificaciones de esta licencia de uso.

Autoría: En la lista de autores firmantes deben figurar únicamente aquellas personas que han contribuido intelectualmente al desarrollo del trabajo. Haber colaborado en la recolección de datos no es, por sí mismo, criterio suficiente de autoría. “KIRIA” declina cualquier responsabilidad sobre posibles conflictos derivados de la autoría de los trabajos que se publiquen.